

4. Adicionalmente, el material deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios que se verificarán en la inspección fitosanitaria en el puerto de ingreso:

- Libre de suelo.
- Libre de hojas, flores y restos de frutos.
- Embalados en envases nuevos de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación, factibles de sellar y etiquetados o rotulados de acuerdo a normativa vigente.
- Los materiales de acondicionamiento destinados a amortiguar o conservar la humedad deben corresponder a materiales inertes tales como turba, musgo esfangíneo, vermiculita, perlita o geles higroscópicos, de acuerdo a normativa vigente.

5. Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el puerto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos. Si durante la inspección se detectan plagas distintas a las mencionadas en esta resolución, se evaluará mediante un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), si las mismas cumplen con el criterio de Plaga Reglamentada, aplicándose las medidas fitosanitarias de manejo del riesgo, acordes con el riesgo identificado.

6. La totalidad del material deberá cumplir con régimen de Cuarentena de Post Entrada, instancia en que se realizarán los controles oficiales tendientes a la verificación de ausencia de Plagas Reglamentadas. Para tal efecto el importador deberá contar con la autorización del lugar de cuarentena, la que debe ser presentada en el puerto de ingreso, al momento del arribo del envío al país. Asimismo, deberá cumplir con las normativas vigentes del Servicio Agrícola y Ganadero que establecen regulaciones para material vegetal en régimen de Cuarentena de Post Entrada.

7. Si el material proviene de Centros Reconocidos Oficialmente por el Servicio Agrícola y Ganadero, deberá cumplir con lo establecido en las normativas de este Servicio que regulan el reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, indicándose además, en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario la siguiente declaración adicional:

“El envío procede de (nombre del Centro), el cual ha sido Oficialmente reconocido hasta (fecha de vigencia) por resolución N° (número de resolución de reconocimiento del Centro), de fecha (fecha)”.

8. Para los Materiales Modificados Genéticamente por Biotecnología Moderna, el importador deberá declarar su condición genética y cumplir con las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero, que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 3.423 EXENTA, DE 2008

Núm. 1.628 exenta.- Santiago, 26 de marzo de 2013.- Vistos: Lo establecido en la ley N° 18.755, de 1989, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; en el DFL RRA N° 16, de 1963, que establece normas sobre Sanidad y Protección Animal; en la ley N° 19.162, de 1992, que establece Sistema Obligatorio de Clasificación de Ganado, Tipificación y Nomenclatura de sus Carnes y Regula Funcionamiento de Mataderos, Frigoríficos y Establecimientos de la Industria de la Carne; en la ley N° 20.596, que mejora la fiscalización para la prevención del delito de abigeato; en la resolución exenta N° 3.423 de 2008, de este Servicio.

Considerando:

1. Que, es responsabilidad del Servicio Agrícola y Ganadero el proteger, mantener e incrementar el patrimonio zoonosanitario del país.

2. Que, corresponde al SAG mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades pecuarias existentes en el país o susceptibles de presentarse, que a juicio del SAG, sean relevantes para la producción nacional y formular los programas de acción que correspondan.

3. Que, corresponde al SAG establecer las normas de un Sistema de Trazabilidad del ganado y carne, las que deberán, a lo menos, contemplar los siguientes elementos: registro de establecimientos pecuarios, declaración de existencias de animales, identificación animal oficial, registro de movimiento de animales y base de datos oficial.

4. Que, es necesario perfeccionar el sistema informático que da sustento al programa nacional de trazabilidad animal, para que éste responda a los requerimientos de orden zoonosanitario, para garantizar la protección del patrimonio zoonosanitario en el ámbito nacional y para que permita asociar la información de los planteles de animales necesaria para garantizar la trazabilidad en la Cadena Alimentaria.

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución N° 3.423 de 2008, que Establece Programa Oficial de Trazabilidad Animal en lo siguiente:

Agréguese un nuevo numeral 25:

“25. Todos los bovinos y bubalinos que se trasladen en el territorio nacional, deberán estar identificados con el Dispositivo de Identificación Individual Oficial (DIIO), el cual deberá estar previamente registrado en el sistema de información pecuaria del SAG, SIPECweb.”.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.

Ministerio de Minería

ACEPTA RENUNCIA A CARGOS QUE INDICA DEL SEÑOR JOSÉ IGNACIO LABBÉ MARTÍNEZ Y DE DOÑA JIMENA BRONFMAN CRENOVICH Y NOMBRA EN EL CARGO DE SECRETARIO EJECUTIVO Y SUBROGANTE, DE LA SECCIÓN CHILENA DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL TRATADO SOBRE INTEGRACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN MINERA ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA ARGENTINA A LA SEÑORITA ALICIA UNDURRAGA PELLEGRINI Y AL SEÑOR RICARDO RODRÍGUEZ ORELLANA, RESPECTIVAMENTE

Núm. 58.- Santiago, 16 de noviembre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto supremo N° 2.275, de 20 de diciembre de 2000, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 7 de febrero de 2001, mediante el cual se promulgó el Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Integración y Complementación Minera; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; los decretos supremos (A) N°s. 84 y 144, ambos de 2009 y N°s. 39 y 69, ambos de 2010, todos del Ministerio de Minería; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, por decreto supremo (A) N° 188, de fecha 12 de diciembre de 2001, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial de fecha 13 de abril de 2002, se creó la Secretaría Ejecutiva para la Sección Chilena de la Comisión Administradora del Tratado sobre Integración y Complementación Minera entre la República de Chile y la República Argentina, en cuyo artículo segundo se dispone la existencia de un Secretario Ejecutivo como responsable de las labores de dicha Secretaría Ejecutiva.

2. Que, a su vez, la resolución N° O-1/2001, de la Comisión Administradora que aprueba el Reglamento de la Comisión Administradora del Tratado sobre Integración y Complementación Minera y su Protocolo Complementario, dispone en su artículo 12 la existencia de subrogante en el cargo de Secretario Ejecutivo.

3. Que, por decreto supremo (A) N° 29, de fecha 30 de septiembre de 2011, del Ministerio de Minería, se designó como Secretario Ejecutivo Titular al señor José Ignacio Labbé Martínez y como Subrogante a doña Jimena Bronfman Crenovich.

4. Que, por medio de carta de fecha 10 de octubre de 2012, el Sr. José Ignacio Labbé Martínez ha presentado su renuncia al cargo, a partir de esa misma fecha, motivo por el cual es necesario nombrar Secretario Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva de la Sección Chilena de la Comisión antes mencionada.

5. Que, por medio de carta de fecha 8 de octubre de 2012, la Sra. Jimena Bronfman Crenovich ha presentado su renuncia al cargo de subrogante a partir de esa misma fecha, motivo por el cual es necesario nombrar Secretario Ejecutivo Subrogante de la Secretaría Ejecutiva de la Sección Chilena de la Comisión antes mencionada.

Decreto:

Primero: Acéptase, a contar de las respectivas fechas de presentación, la renuncia presentada por el señor José Ignacio Labbé Martínez y por doña Jimena Bronfman Crenovich, a los cargos de Secretario Ejecutivo Titular y Subrogante, respectivamente, de la Secretaría Ejecutiva de la Sección Chilena de la Comisión Administradora del Tratado sobre Integración y Complementación Minera suscrito entre las Repúblicas de Chile y Argentina y su subrogante, respectivamente.

Segundo: Nómbrase a doña Alicia Undurraga Pellegrini, cédula nacional de identidad número 13.336.245-2, profesional a contrata en la Secretaría y Adminis-